

**REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA**

**MATERIA:** Pertinencia de fecha 14.02.2018, Proyecto Sistema de Agua Potable Rural Sector Rayenco Melilahuen de la comuna de Villarrica.

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 131/2018<sup>Δ</sup>**

**Temuco, 05 ABR. 2018**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 “Sobre Bases Generales del Medio Ambiente”, modificada por la Ley N°20.417 que crea “el Servicio de Evaluación Ambiental, el Ministerio y la Superintendencia de Medio Ambiente”; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que “Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”; en la Ley N° 18.575, “Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”; en la Ley N° 19.880, que establece las “Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que “Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón”; y las demás normas aplicables.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- Res. N° 389 de fecha 30 de mayo de 2017 que Declara Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
4. Carta solicitud de pronunciamiento Instalación Sistema de Agua Potable Rural Sector Rayenco Melilahuen de la comuna de Villarrica con fecha 14 de febrero de 2018, presentado por la I. Municipalidad de Villarrica.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; Donde, dentro de dichas actividades se encuentran los sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes según el literal o.3 en su Art. N° 3 del D.S. N° 40/12.
2. Que, su proyecto consiste en el Diseño en la Instalación Sistema de Agua Potable Rural Rayenco Melilahuen comuna de Villarrica, actualmente en el sector existen norias de 4 a 5 metros que abastecen irregularmente (de acuerdo a la baja disponibilidad de estas) a 73 familias. El proyecto busca mejorar esta situación con 73 arranques domiciliarios, a partir de la tramitación de derechos de aguas y terrenos para conformar una red de agua potable rural.
3. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional, considera que el proyecto Instalación Sistema de Agua Potable Rural descrito no cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable que lo obligan a ingresar a evaluación ambiental previa a su fase de construcción u operación por atender una población menor a 10.000 personas según la normativa ambiental aplicable. Además, analizado el emplazamiento de este no genera efectos negativos significativos sobre algún objeto de protección definido en la ZOIT Lacustre.

**RESUELVE:**

**1°.- DECLARAR**, que su proyecto Sistema de Agua Potable Rural Sector Rayenco Melilahuen de la comuna de Villarrica presentado por la I. municipalidad de Villarrica, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental aplicable. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente ante los servicios competentes.

**2°.-** La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento el que se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**3°.-** Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**RICARDO MORENO FÉTIS**  
**DIRECCION REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGION DE LA ARAUCANIA**

CLL/DUS/dus  
 Distribución:

- Titular.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA